

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Resolución de Alcaldía

N° 970- 2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

06 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2006 - A/MPP  
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 0025260 de fecha 01 de julio de 2010, presentado por el señor Jaime Chero Sanjinez; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-09 N° 001330 de fecha 03 de marzo de 2010, se impuso una multa al establecimiento denominado Piura Net ubicado en el Óvalo Grau N° 499, cuyo titular es el señor Jaime Chero Sanjinez, por haberse determinado que no contaba con Certificado de Seguridad en Defensa Civil; infracción contemplada en el Código S-003 del Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante el expediente N° 0010279 de fecha 16 de marzo de 2010, el señor Jaime Chero Sanjinez recurre la imposición de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-09 N° 001330;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 295-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 26 de mayo de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jaime Chero Sanjinez contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-09 N° 001330.

Que, a través del documento del visto, el señor Jaime Chero Sanjinez interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 295-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el artículo 207.2 de la mencionada norma establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".

De la revisión del expediente se advierte que la Resolución Jefatural N° 295-2010-OFyC/GSECOM/MPP fue notificada al administrado el 07 de junio de 2010; sin embargo, recién es impugnada el 01 de julio de 2010; es decir fuera del plazo establecido en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444. Ante ello, considerando que el plazo establecido en la mencionada norma es un plazo perentorio, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 212° de la mencionada ley, el cual establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1254-2010-GAJ/MPP de fecha 17 de agosto de 2010, en atención a lo expuesto, opina que se declare improcedente, por haber sido presentado de manera extemporánea, el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Chero Sanjinez contra la Resolución Jefatural N° 295-2010-OFyC/GSECOM/MPP, consecuentemente se prosiga con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-09 N° 001330; y, dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 18 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar improcedente, por haber sido presentado de manera extemporánea, el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Chero Sanjinez contra la Resolución Jefatural N° 295-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-09 N° 001330 de fecha 03 de marzo de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notifíquese al señor Jaime Chero Sanjinez; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura

*Yma Sobrino Barrantos*  
Yma Sobrino Barrantos  
ALCALDESA

